

Bogotá, 23 de octubre del 2023

Señores:
Corporación Universitaria UNITEC

Ref. **Derecho de Petición** artículo 23 de la Constitución Política.

Adriana María Martínez Ríos, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.070.961.138, por medio de la presente petición, solicito de manera cordial lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: En el mes de agosto del año 2020 inicie a estudiar psicología.

SEGUNDO: Cuando ingrese a estudiar, la Universidad contemplaba un pensum el cual es el documento, que detalla todas las materias obligatorias y opcionales y opciones de grado, que conforman un programa universitario.

TERCERO: Al momento de ingresar a estudiar en la Universidad, se contemplaba en el Reglamento Único de Opciones de Grado de la universidad, un Curso Preparatorio para Grado (CPG).

CUARTO: En el mes de septiembre de la presente anualidad, la universidad cambio el pensum de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El presente escrito se fundamenta en:

1. Constitución Política de Colombia:

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTICULO 229. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la*

representación de abogado.”

2. Ley 1755 de 2015 Artículo 1.

ARTICULO 1: Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(Demás normas atendiendo al derecho de petición)

Este derecho de petición debe ser resuelto dentro del término legal.

PETICIONES

Por lo expuesto en el fundamento factico me permito hacer las siguientes peticiones:

PRIMERO: Respetar, el reglamento único de opciones de grado, que se encontraba vigente para el mes de agosto del año 2020, fecha en la cual ingrese a estudiar Psicología en la universidad

SEGUNDO: Permitirme, realizar el Curso Preparatorio para Grado (CPG) como opción de grado, como estaba estipulado en el reglamento único de opciones de grado, para el año 2020.

TERCERO: Atendiendo al derecho a la igual, les solicito respetuosamente, mantenerme las reglas y opciones de grados vigentes al momento, en el cual ingrese a la universidad.

PRUEBAS

1. Reglamento único de opciones de grado año 2020.
2. Pantallazo de la pagina web de la universidad, en la cual, aun ofertan el CPG como opción de grado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación la suscrita desea que sea notificada directamente mediante correo certificado a la dirección transversal 112c #64 D-97 torre 3 apartamento 905 Barrio villa Gladys de la ciudad de Bogotá D.C, o al teléfono celular 3212122274 correo electrónico 25206034@unitec.edu.co.

Cordialmente,

Adriana María Martínez Ríos
1.070.961.138
Estudiante de Psicología UNITEC

Anexo: 1. Reglamento único de opciones de grado año 2020. 2. Pantallazo de la página web de la universidad, en la cual, aun ofertan el CPG como opción de grado